

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION  
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**75ª REUNIÓN**

CANCUN (MÉXICO)  
25-29 DE JUNIO DE 2007

**DOCUMENTO IATTC-75-15**

**LÍMITE DE ESLORA PARA LOS BUQUES INCLUIDOS EN LA LISTA DE  
BUQUES INN DE LA CIAT**

Desde hace varios años, la Comisión viene discutiendo el límite de tamaño de 24 metros de eslora total para que los buques puedan ser incluidos en la Lista de Buques INN de la CIAT. Durante la 74ª reunión de la Comisión en junio de 2006, quedó claro que la mayoría, o todas, de las Partes creen que el límite de 24 metros es demasiado alto.

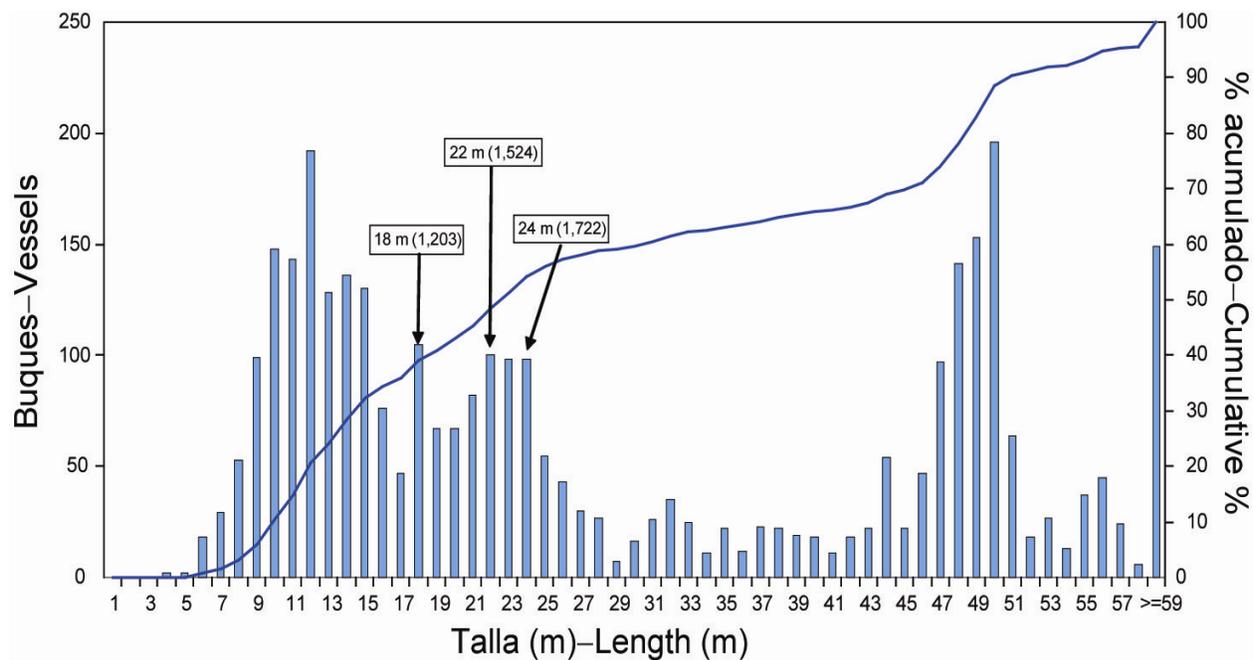
El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes recomendó a la Comisión una enmienda de la Resolución [C-05-07](#) (adjunta) que combina un límite de eslora, a decidir por la Comisión, con el criterio que todos los buques con un historial de pesca en aguas fuera de la jurisdicción de su estado de pabellón fuesen elegibles para inclusión en la Lista INN. La Comisión no aprobó esta propuesta, pero decidió considerarla de nuevo en su 75ª reunión.

La Figura 1, que ilustra la distribución por eslora de los buques en el Registro Regional de la CIAT, indica que 1.722 buques son de menos de 24 metros.

La Comisión debería decidir si enmendar el párrafo 11 de la Resolución [C-05-07](#), y, en cual caso, de cuál forma.

Una cuestión relacionada es la definición de la eslora de los buques. Tres Resoluciones de la CIAT ([C-03-07](#), [C-04-06](#), y [C-05-07](#)) contienen medidas aplicable a buques de más de 24 m. En dos casos se especifica que la eslora es “eslora total”, y el tercero se refiere simplemente a “eslora.” Se ha propuesto que la CIAT y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) armonicen sus definiciones de eslora, y que usen una norma común para interpretar la eslora. Una carta de Belice (adjunta) sobre este tema, dirigida a varias OROP, fue circulada a las CPC el 25 de abril.

Específicamente, Belice propuso que la eslora de los buques debería ser definida como la eslora entre perpendiculares, tal como se define en el Acuerdo sobre el Cumplimiento de la FAO y otros instrumentos internacionales.



**FIGURA 1.** Buques incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT para los que se dispone de información de eslora (3.355 buques). No se dispone de esta información para 355 buques. La línea indica el porcentaje acumulado. Los números en paréntesis indican el total acumulado de buques de menos de 18, 22 y 24 m.

**FIGURE 1.** Vessels on the IATTC Regional Vessel Register for which length information is available (3,355 vessels). This information is not available for 355 vessels. The line indicates the cumulative percentage. Numbers in parenthesis are the number of vessels smaller than 18, 22 and 24 m.

## RESOLUCIÓN C-05-07

### RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):*

*Recordando* que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

*Preocupada* que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

*Preocupada también* por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

*Decidida* a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante contramedidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

*Considerando* la acción tomada en otras organizaciones regionales de pesca atunera para abordar este tema;

*Consciente* de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN; y

*Señalando* que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

*Resuelve lo siguiente:*

1. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN en el OPO cuando, entre otros, una Parte de la CIAT, no parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica cooperante (colectivamente "CPC") presente pruebas de que dichos buques:
  - a. Capturan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
  - b. No registran o comunican sus capturas realizadas en el OPO, o realizan declaraciones falsas; o
  - c. Capturan o desembarcan peces de talla inferior a la regulada, en contravención de las medidas de conservación de la CIAT, o
  - d. Pescan durante vedas, en contravención de las medidas de conservación de la CIAT; o
  - e. Utilizan artes de pesca prohibidos, en contravención de las medidas de conservación de la CIAT; o

- f. Realizan operaciones de transbordo con buques incluidos en la Lista de Buques INN de la CIAT establecida por la presente resolución; o
  - g. No tienen nacionalidad y capturan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO; o
  - h. Realizan actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenación la CIAT; o
  - i. Están bajo el control del armador de cualquier buque en la Lista de Buques INN de la CIAT.
2. Cada CPC debe transmitir al Director, antes del 1 de febrero de cada año, una lista de cualquier buque que haya estado presuntamente implicado en actividades de pesca INN en el OPO durante el año en curso y años anteriores, acompañada de las pruebas que sustentan la presunción de actividad de pesca INN.

La Lista de Buques INN de la CIAT se basará en la información recopilada por las CPC y de cualquier otra fuente pertinente. La información de las CPC debería ser provista en el formato aprobado por las Partes.

3. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 2, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN de la CIAT y transmitirá la misma, junto con todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todas las CPC, así como a las no Partes con buques en dicha Lista, antes del 1 de marzo de cada año. Las CPC y las no Partes transmitirán, antes del 15 de abril, sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.

Al recibir el borrador de Lista de Buques INN de la CIAT, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

4. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 3, el Director redactará una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmitirá, dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión, a las CPC y a las no Partes afectadas, junto con todas las pruebas presentadas.
5. Las CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN de la CIAT. El Director distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a todas las CPC y a las no partes afectadas, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión.
6. El Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no Partes (Grupo de Trabajo Conjunto) examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información mencionada en los párrafos 3 y 5. Los resultados de ese examen podrán ser remitidos al Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento si se estima necesario.

El Grupo de Trabajo Conjunto eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:

- a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
  - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada;
7. Tras el examen mencionado en el párrafo 6, el Grupo de Trabajo Conjunto recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas del Grupo de Trabajo Conjunto.

8. Una vez adoptada por la Comisión la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, la Comisión pedirá a las no Partes con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, que tomen todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
9. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN, para:
  - a. asegurar que los buques de su pabellón no trasborden con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
  - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
  - c. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
  - d. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.
  - e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
  - f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
  - g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.
10. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN de la CIAT, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN de la CIAT a otras organizaciones regionales de pesca, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
11. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 24 metros de eslora total.
12. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN de la CIAT o la Lista provisional, de conformidad con los párrafos 3 y 4, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN de la CIAT, de conformidad con el párrafo 6, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.
13. La presente resolución reemplaza la Resolución C-04-04.

## TRADUCCIÓN

INTERNATIONAL MERCHANT MARINE REGISTRY OF BELIZE  
MARINA TOWERS, SUITE 204  
NEWTOWN BARRACKS, BELIZE CITY  
BELIZE C.A.  
Tel: 501-223-5026 or 5031 or 5047  
Fax: 501-223-5048 or 5070  
E-mail: immarbe@btl.net

**I M M A R B E**

# Fax

To:	The Chairmen and Executive Directors/ Executive Secretaries of ICCAT, IATTC, IOTC and WCPFC	From:	Angelo Mouzouropoulos, Director- General
Cc:	Mr. Sachiko Tsuji-Secretary of CWP on Fishery Statistics, FAO Mr. Jean-François Pulvenis de Séligny Director, Fishery Policy and Planning, FAO Ms. Beverly Wade-Fisheries Administrator, Ministry of Agriculture & Fisheries Mr. Julio Maaz-Fisheries Officer, Ministry of Agriculture & Fisheries	Pages:	9
Fax:		Date:	11 <sup>th</sup> April 2007
Re:	Fishing Vessels - Definition of Length		

Estimados Todos,

### Asunto: Buques pesqueros – Definición de Eslora

Hemos notado que ciertas Convenciones, Resoluciones y Recomendaciones de OROP definen la eslora de buques pesqueros como la “Eslora Total”. Al mismo tiempo, los Certificados Estatutarios emitidos a los buques pesqueros por sus Registros de Buques nacionales reflejan eslora de conformidad con la definición contenida en las Convenciones de la OMI y los Acuerdos/Directrices de FAO/OIT a la que se hace referencia a menudo como la Eslora Entre Perpendiculares (LBP). Consecuentemente, no existe evidencia verificable en la certificación a bordo de los buques pesqueros que refleje la eslora total. En breve:

- La definición de eslora de la OMI queda reflejada en el Artículo 2 Sección 8 de la Convención Internacional sobre el Arqueo de Buques de 1969 así como en el Artículo 2 Sección 8 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (Anexos 1 y 2). Estas son Convenciones Internacionales obligatorias que han sido ratificadas por todos los 166 Estados Miembros de la OMI. La segunda Convención no se aplica a los buques pesqueros pero la primera se aplica a todos los buques pesqueros de 24 metros o más, medidos de conformidad con la definición contenida en la misma.
- Las Directrices FAO-OIT-OMI de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños (1980) que “se aplican a buques pesqueros nuevos con cubierta de 12 metros y más de eslora, pero de menos de 24 metros de eslora” utilizan la definición contenida en las

Convenciones de la OMI antes mencionadas – Anexo 3. Además, el Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros de la OMI/FAO/OIT que se aplica “a buques pesqueros nuevos con cubierta de 24 metros y más de eslora” también usa la misma definición de eslora – Anexo 4.

- El Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros 77/93 Edición Consolidada 1995, también define la eslora de la misma manera que los antes mencionados – Anexo 5.
- La definición de la FAO de eslora queda asimismo reflejada en el Artículo 1(c) del “Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar” – el Acuerdo sobre el Cumplimiento de la FAO – Anexo 6.

Por consiguiente, la definición de eslora contenida en los Convenios/Acuerdos/Directrices antes mencionados ha sido incorporada en la normativa nacional respectiva de los Estados de Pabellón y todos los certificados de los buques reflejan esta definición de eslora obligatoria internacionalmente aceptada.

Como es de su conocimiento, la definición de eslora es de importancia particular porque varias OROP pasan a definir a los buques pesqueros de 24 metros y más de eslora total como “buques pesqueros palangreros atuneros grandes” (LSTLV) conduciendo al requisito que sean dotados de VMS y también que cumplan con sus Reglamentos/Recomendaciones de Transbordo. En este respecto, se debe tener en cuenta que existe un número sustancial de buques pesqueros cuya eslora según la definición de la OMI/FAO (a menudo denominada la Eslora entre Perpendiculares – LBP) es de 23,80 metros mientras que su eslora total es de 27 metros. Los certificados de los buques indican que la eslora de estos buques es 23,80 metros. En el caso de los buques pesqueros matriculados en Belice, nuestro reglamento nacional hacen el VMS un requisito obligatorio para **todos** los buques que pesquen en Alta Mar independientemente de su eslora. No obstante, al igual que otros Estados, debido a la introducción de reglamentos de transbordo,  **vemos que existe ahora una necesidad urgente de armonizar la definición de eslora para que sea consistente con las Convenciones de la OMI/el Acuerdo sobre el Cumplimiento de la FAO y que sea fácilmente verificable mediante una inspección de la certificación a bordo de estos buques para garantizar transparencia y para evitar la posibilidad de abuso. Además, a nuestro juicio, la armonización de la definición de eslora es un requisito esencial para cualquier introducción futura de Números de Identificación de la OMI o la FAO para los buques pesqueros de una cierta eslora o más que necesitarán ajustarse a la definición de eslora contenida en los Convenios de la OMI/Acuerdos/Directrices de la FAO etc pertinentes antes mencionados.**

Les agradeceríamos que esta cuestión fuese planteada en la primera oportunidad y esperamos con interés la armonización de la definición de la eslora por razones de consistencia y transparencia.

Atentamente

(firmado)  
Angelo Mouzouroupolos FICS, FCI Arb.  
Director General

(firmado)  
Libardo Brú BSc Msc  
Gerente técnico

Anexo 1.

**Convenio Internacional sobre el Arqueo de Buques, 1969**

- (8) "length" means 96 per cent of the total length on a waterline at 85 per cent of the least moulded depth measured from the top of the keel, or the length ~~from the fore side of the stem to the axis of the rudder stock on that water-~~ line, if that be greater. In ships designed with a rake of keel the waterline on which this length is measured shall be parallel to the designed waterline;

Anexo 2.

**Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966**

- (8) *Length* means 96% of the total length on a waterline at 85% of the least moulded depth measured from the top of the keel, or the length from the fore side of the stem to the axis of the rudder stock on that waterline, if that be greater. In ships designed with a rake of keel the waterline on which this length is measured shall be parallel to the designed waterline.

Anexo 3.

**Directrices FAO-OIT-OMI de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños**

- .6 "Length (L)"\* should be taken as 96 per cent of the total length on a waterline at 85 per cent of the least depth, or as the length from the foreside of the stem to the axis of the rudder stock on that waterline, if that length is greater. In vessels designed with rake of keel the waterline on which this length is measured should be parallel to the designed waterline;

Anexo 4.

**Código de seguridad FAO-OIT-OMI para pescadores y buques pesqueros**

- 1.2.20** *Length (L)\** should be taken as 96% of the total length on the waterline at 85% of the least depth measured from the keel line, or as the length from the foreside of the stem to the axis of the rudder stock on that waterline, if that be greater. In vessels designed with rake of keel, the waterline on which this length is measured should be parallel to the designed waterline.

Anexo 5.

**Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977**

(5) *The length (L)* shall be taken as 96% of the total length on a waterline at 85% of the least moulded depth measured from the keel line, or as the length from the foreside of the stem to the axis of the rudder stock on that waterline, if that be greater. In vessels designed with rake of keel the waterline on which this length is measured shall be parallel to the designed waterline.

Anexo 6.

**FAO Compliance Agreement (<http://www.fao.org/legal/treaties/012T-e.htm>)**

(c) "length" means

- o (i) for any fishing vessel built after 18 July 1982, 96 percent of the total length on a waterline at 85 percent of the least moulded depth measured from the top of the keel, or the length from the foreside of the stem to the axis of the rudder stock on that waterline, if that be greater. In ships designed with a rake of keel the waterline on which this length is measured shall be parallel to the designed waterline;
- (ii) for any fishing vessel built before 18 July 1982, registered length as entered on the national register or other record of vessels;

**Acuerdo sobre el Cumplimiento de la FAO (<http://www.fao.org/legal/treaties/012T-s.htm>)**

(c) por "eslora" se entiende:

- (i) en el caso de los buques pesqueros construidos después del 18 de julio de 1982, el 96 por ciento de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En los buques proyectados para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto;
- (ii) en el caso de buques pesqueros construidos antes del 18 de julio de 1982, la eslora registrada tal como se halla indicada en el registro nacional o en otro registro de buques;